



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 005-2024-MDR-AL

Rímac, 15 de enero de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC

VISTO:

La Carta de renuncia de la Abog. Felicidad Emperatriz Salhuana Serna, como Defensor Responsable de la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente – DEMUNA, de la Municipalidad Distrital del Rímac; el Informe N° 45-2024-ORH-OGA/MDR, de la Oficina de Recursos Humanos; el Memorándum N° 062-2024-GM/MDR, y Memorándum N° 016-2024-GM/MDR de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – “Ley Orgánica de Municipalidades”, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, es decir, que la autonomía que los municipios ostentan no es absoluta. Asimismo, el Art. 4° establece que: “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono (...);”

Que, la ley N° 27972 – “Ley Orgánica de Municipalidades”; establece que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales entre otras, la de 2.8. Organizar e implementar el servicio de Defensoría Municipal de los Niños y Adolescentes -DEMUNA- de acuerdo a la legislación sobre la materia;

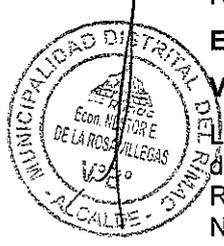
Que, la ley N° 27337 – “Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes”; establece que: (...) el Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente es el conjunto de órganos, entidades y servicios públicos y privados que formulan, coordinan, supervisan, evalúan y ejecutan los programas y acciones desarrollados para la protección y promoción de los derechos de los niños y adolescentes. El sistema funciona a través de un conjunto articulado de acciones interinstitucionales desarrolladas por instituciones públicas y privadas”;

Que, la ley N° 27337 – “Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes”; establece que: 43.2 “Cuando la Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente está a cargo de un gobierno local se denomina Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente - DEMUNA. El gobierno local se encuentra a cargo de su implementación y sostenimiento, garantizando las condiciones requeridas para el cumplimiento de sus funciones. Asimismo, el Artículo 44.-establece que: La Defensoría Municipal de la Niña, Niño y el Adolescente-DEMUNA está integrada por profesionales de diversas disciplinas, de reconocida solvencia moral y capacitadas/os para desempeñar las funciones propias del servicio... (...);”

Que, la ley N° 30362 – “Ley que eleva a rango de ley el Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP y declara de interés nacional y preferente atención la asignación de recursos públicos para garantizar el cumplimiento del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia - PNAIA 2012-2021; establece que los gobiernos locales, en concertación con las instituciones de la sociedad civil de su localidad, identificarán los avances y las brechas que existen en la provisión de bienes y servicios para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes de su jurisdicción según los objetivos, resultados esperados y metas contempladas en el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia - PNAIA 2012-2021 y en sus respectivos planes;

Que, el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión sólo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiría en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto del supuesto de hecho justificado para su adopción;

Que, el Decreto de Urgencia N° 001-2020; tiene como objeto: “Modificar el Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, a fin de establecer las medidas que resulten necesarias para garantizar la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, así como el apoyo a sus familias de origen, en la actuación estatal a través de los procedimientos por riesgo y desprotección familiar;

Que, el Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP, que aprueba el Reglamento del D.L. N° 1297, en el Artículo 5°. - Acreditación de la DEMUNA establece que: Para actuar en el procedimiento por riesgo de desprotección familiar la/el Alcalde y la/el defensora/or responsable autorizado de la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (DEMUNA) solicitan la acreditación de la DEMUNA para actuar en el procedimiento por riesgo de desprotección familiar a la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías (DSL) de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes del MIMP; para lo cual debe contar con: (...) c) Una/un defensora/or responsable autorizada/o por la la/el Alcaldesa/e;

Que, el Decreto Supremo N° 005-2019-MIMP – “Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento del Servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente”, establece que es función de la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; la de Acreditar a las DEMUNA para su actuación en el procedimiento por riesgo de desprotección familiar de niñas, niños y adolescentes; asimismo establece que el Defensor/a responsable de la DNA es la persona designada formalmente por la entidad responsable para dirigir el funcionamiento de la DNA, conforme a las funciones propias del servicio; asimismo, ejerce funciones de Defensor/a de la DNA;

Que, por Resolución de Alcaldía N° 078-2023-MDR-AL, se designó a la servidora pública bajo el Decreto Legislativo 276; Abog. Felicidad Emperatriz Salhuana Serna, como Defensor Responsable de la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente – DEMUNA, de la Municipalidad Distrital del Rímac;

Que, con Carta con ingreso D-32483, la referida servidora pública, presenta renuncia como Defensor Responsable de la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente – DEMUNA, de la Municipalidad Distrital del Rímac;

Que, mediante Informe N° 45-2024-ORH-OGA/MDR, el jefe de la Oficina de Recursos Humanos, indica que la servidora Edadil Jiménez Romero, perteneciente al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 cumple con los requisitos establecidos en la normativa, para la designación como Defensor Responsable de la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente – DEMUNA, de esta entidad edil;

Que, con Memorándum N° 062-2024-GM/MDR, y Memorándum N° 016-2024-GM/MDR, la Gerencia Municipal eleva los actuados para su aprobación mediante acto resolutivo;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la renuncia, a partir de la fecha, de la Abog. Felicidad Emperatriz Salhuana Serna, como Defensor Responsable de la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente – DEMUNA, de la Municipalidad Distrital del Rímac;

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR a partir del 16 de enero de 2024, a la Servidora Pública bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276; Sra. Edadil Jiménez Romero como Defensor Responsable de la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente – DEMUNA, de la Municipalidad Distrital del Rímac;

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, el fiel cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR copia de la presente resolución la Oficina de Recursos Humanos, a efectos de que implemente las acciones conforme a su competencia funcional.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.munirimac.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC
Abog. WILKO H. AMESQUITA RIVERA
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC
Econ. NESTOR E. DE LA ROSA VILLEGAS
ALCALDE